

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Resolución N° 131

La Plata, 29 de abril de 2014.

VISTO el expediente N° 2400-4626/13 Alcance N° 3, la Ley N° 14.443, los Decretos N° 74/13, N° 409/13, N° 419/13 y N° 909/13 y las Resoluciones N° 278/13 y N° 611/13, y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el “Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata”, suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual la Nación cedió y transfirió a la provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre “Concedente” y “Concesionario”;

Que por Decreto N° 74 de fecha 18 de enero de 2013 se establece que el Ministerio de Infraestructura es la Autoridad de Aplicación de dicha ley, asumiendo los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata;

Que la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires se produjo con fecha 6 de febrero de 2013;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 409 de fecha 27 de junio de 2013 se constituyó la sociedad anónima denominada “Autopistas de Buenos Aires S.A. –AUBASA–” cuyo objeto es la construcción, conservación y explotación de rutas y autopistas bajo el régimen de concesión mediante el cobro de tarifas o peaje en la provincia de Buenos Aires;

Que posteriormente, el Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013 rescindió el contrato de concesión para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Buenos Aires –La Plata, por culpa exclusiva del concesionario COVIARES S.A. determinando en su artículo 5° que “Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA” asumirá la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires –La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que asimismo, la Resolución N° 278 de fecha 11 de julio de 2013, ordenó la toma de posesión de las estaciones de peaje existentes a lo largo de la traza de la Autopista Buenos Aires –La Plata, a las 22.00 horas de ese día, y estableció que a partir de ese momento AUBASA asuma la operación, mejora y mantenimiento;

Que ulteriormente, mediante Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tuvo por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires -La Plata;

Que el citado Contrato de Concesión se integra con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que el artículo 14.3. de dicho Contrato establece que sólo se autorizará la aplicación de los aumentos según distintas escalas tarifarias en cada Estación de Peaje cuando se encuentren cumplidas las condiciones establecidas en el Anexo B, artículo 6°, y las contenidas en el Capítulo IV del Anexo A;

Que atento ello, el primer incremento tarifario sobre las tarifas de toma de posesión, previa verificación de la ejecución de los Tramos 1 y 2 de las Obras de Bacheo y Repavimentaciones

Parciales, en los porcentajes correspondientes se aprobó por Resolución N° 611/13;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º del Anexo B del Contrato de Concesión la escala tarifaria del segundo incremento tarifario (IT) entrará en vigencia sólo si la Concesionaria ejecuta el cien por ciento (100%) del Tramo 1 (km. 3 - km. 14,1); más del ochenta y cinco por ciento (85%) del Tramo 2 (km. 31 - km. 52) y por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Tramo 3 (km. 20 – km. 31) de las Obras de Bacheo y Repavimentaciones Parciales;

Que en consecuencia a fojas 2/27 la Concesionaria presenta su propuesta de modificación tarifaria ante el Órgano de Control y la Autoridad Regulatoria, por cumplimiento de las condiciones que autorizan la aplicación del segundo incremento tarifario;

Que en virtud de ello y conforme las verificaciones efectuadas por la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia, obrantes a fojas 29/36, surge que se han realizado las obras que habilitan el incremento tarifario;

Que a fojas 45 toma intervención la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales, considerando cumplidos los recaudos establecidos en el marco contractual y propiciando el incremento tarifario solicitado;

Que en consecuencia corresponde que la Autoridad de Aplicación apruebe el cuadro tarifario que aplicará “Autopistas de Buenos Aires S.A. –AUBASA–“ a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno a fojas 46 y Fiscalía de Estado a fojas 48;

Que el presente acto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas a este Ministerio en su calidad de Autoridad de Aplicación por el Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 909/13;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Aprobar los valores tarifarios de peaje que la Concesionaria AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. aplicará a partir de la 0 hora del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Anexo Único, que consta de una (1) foja y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro C. Arlia
Ministro de Infraestructura

ANEXO ÚNICO

**CUADRO TARIFARIO
AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA**

Estaciones de Peaje Dock Sud y Hudson	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$4	\$5

Categoría 2	\$8	\$10
Categoría 3	\$24	\$30
Categoría 4	\$24	\$30
Categoría 5*	\$32	\$40
Categoría 6*	\$40	\$50
Categoría 7*	\$48	\$60

Estaciones de Peaje Quilmes, Berazategui y Bernal

	Hora No Pico	Hora Pico
Categoría 1	\$3	\$4
Categoría 2	\$6	\$7
Categoría 3	\$18	\$21
Categoría 4	\$18	\$21
Categoría 5*	\$24	\$28
Categoría 6*	\$30	\$35
Categoría 7*	\$36	\$42

* Sin perjuicio de la aplicación de los valores tarifarios referenciados, respecto de las categorías señaladas se mantiene vigente el adicional de \$185, conforme lo establece la Resolución N° 32/14 de este Ministerio de Infraestructura.

Bonificaciones: La Concesionaria podrá aplicar bonificaciones de acuerdo a las previsiones del artículo 3.3 del Capítulo II del Anexo A del Contrato de Concesión.

Hora Pico: Lunes a Viernes hábiles de 7.00 a 10.00hs., para sentido descendente (ingreso a la Ciudad de Buenos Aires) y de 17.00 a 20.00hs. para sentido ascendente (salida de la Ciudad de Buenos Aires)

C.C. 4.458